

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se suscribe á este periódico oficial en la imprenta de *Nicanor Fernandez*, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios para dicho periódico á real la línea.

La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del *Boletín oficial de Zamora*, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

Regencia del Reino.

(Gaceta del 31 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

ORDEN.

S. A. el Regente del Reino, vista la consulta elevada por esta Dirección general á propuesta del Contador que fué de Hacienda pública de esta provincia respecto de la manera de justificar su existencia los individuos pasivos de las clases de Senadores, Diputados, Jefes de Administración y Coroneles, se ha servido disponer que si bien estos, según las reales órdenes de 21 de Junio de 1859 y 5 de Mayo de 1868, pueden hacer dicha justificación mediante simple oficio de su puño y letra, es indispensable que con objeto de poner á cubierto la responsabilidad ulterior de los funcionarios públicos se exija al margen de los espresados oficios el visto bueno y sello de la Autoridad local respectiva cuando los interesados residan fuera de la capital de la provincia donde tengan consignado el pago de su haber.

Lo que de orden de S. A. digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1869.—Ardanaz.—Señor Director general del Tesoro público.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

Habiendo sido declarados prófugos, según me participan los Alcaldes de Espadañedo y Ferreras de Arriba, los mozos que sus nombres y señas se expresan á continuación; prevengo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen diligencias para la busca y captura de los espresados mozos, y habidos que sean los pondrán á mi disposición.

Zamora 29 de Julio de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

Señas de Juan Folgado, de Ferreras de Arriba.

Estatura la talla, poco mas, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, barba poca, boca regular, nariz pequeña, color blanco, frente regular, años 20, cara redonda.

Señas de Melchor Sarda, de Ferreras de Arriba.

Estatura un metro 607 milímetros, pelo algo castaño, cejas id., ojos negros, barba poca, nariz larga, cara larga, color moreno, frente ancha, edad 20 años.—Señas particulares, pestaña á menudo la vista.

Señas de Juan Obelar Ferrero de Espadañedo.

Estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz gacha, color moreno.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de *Diego Lobato*, (á) el General de los gitanos, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición para hacerlo por mi parte al Juez de primera instancia de Fuentesauco que es quien lo reclama.

Zamora 2 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

Relacion nominal de los individuos del batallón cazadores de Alba de Tormes, número 10, que se hallan con licencia en los puntos que espresa la adjunta relacion, y deben pasar á este Gobierno militar á recojer las licencias ilimitadas y fés de soltería, con objeto de pasar á la segunda reserva.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.
Soldados.	Manuel Parada.	Espadañedo.
	Eulogio Bragado.	Peleas de Arriba.
	Isidro Pelayo.	Fresno de Sayago.
	Alejandro Gonzalez.	Fermoselle.
	Francisco Leal.	San Blas.
	Jaéinto Pilo.	Fermoselle.
	Miguel Hernandez.	Fuente el Carnero.
	Márcos Calzada.	Villalazan.
	Pedro Centeno.	Fuentes de Ropel.
	José Alonso.	San Miguel del Valle.
	Fabian Martin.	Moraleja del Vino.
	Francisco Aubayos Gonzalez.	San Miguel de la Rivera.
	Miguel Pascual.	Cerecinos del Carrizal.
	Aquilino Alejandro.	Casaseca de las Chanas.
	Matias Estau.	Vigo.
	Agustin Rodriguez Ballester.	Villalpando.
	Alonso Blanco.	Fariza.
	Victor Piñuel.	Carbellino.
	Eulogio Pérez.	Villanueva del Campo.
	Francisco Sastre.	Idem.
	Senen Fernandez.	Idem.
	Victoriano Lopez.	Idem.
	Angel Conejo.	Toro.
	Santiago Gonzalez.	Idem.
	Ramon Gallego.	Bezdemarban.
Atanasio Pascual.	Idem.	
Manuel Martin.	Corenes.	
Antonio Gallego.	Fuentespreadas.	
Pascual Martin.	Cabañas de Sayago.	
Bernardino Santos.	Idem.	
Juan Madroño.	Piñolla de Toro.	
Atanasio Martin.	Villavendimio.	
José Hernandez Garrote.	Tamame.	
Bernardino Garcia.	Gema.	

Zamora 2 de Agosto de 1869.—El Brigadier Gobernador militar, Murias.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Pedro Buron, Escribano del Juzgado de primera instancia de Villalpando.

Doy fe: Que en este juzgado y por mi testimonio se ha sustanciado pleito de menor cuantía á instancia de don Manuel Cordero, vecino de Benavente, como apoderado de doña María Garcia Rodriguez, viuda de Cordero y vecina de Madrid y tutora y curadora de su hijo don Tomás Alonso Cordero, y de don Antonio Rodriguez Garcia, que lo es de Santiago Millas, contra Cándido Asensio, vecino de esta villa, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de cuarenta y cuatro fanegas de trigo, el cual sustanciado por todos sus trámites recayó la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Villalpando á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete, el señor don Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia, de la misma y su partido; habiendo visto estos autos seguidos en juicio de menor cuantía á instancia del Procurador don Bernabé del Castillo, en nombre de don Manuel Cordero, vecino de Benavente, como apoderado de doña María Rodriguez, vecina de Madrid y como tutora y curadora de su hijo don Tomás Alonso, y como apoderado tambien de don Antonio Rodriguez Garcia, vecino de Santiago Millas, contra Cándido Asensio, vecino de esta villa, sobre que este satisfaga á los demandantes cuarenta y cuatro fanegas de trigo, procedentes de rentas devengadas de una era y otras fincas rústicas que lleva en colonia de aquellos, vencidas en Agosto del año próximo pasado y anteriores, cuyos autos se han sustanciado en rebeldía del Cándido Asensio, por ante mi el Escribano dijo: que

Resultando que demandado á juicio de conciliacion el Asensio por el don Manuel Cordero, á nombre de sus poderdantes, sobre el pago de dichas fanegas de trigo, habiéndose celebrado el acto

de conciliacion el veinte de Febrero último, confesó implicitamente la certeza de la deuda, pues que contestó que previa liquidacion de cuentas por cinco años de administracion de los bienes por cuyo concepto se le reclamaba la renta, estaba dispuesto á entregar ó percibir el alcance que de ellas resulte:

Resultando que habiéndose propuesto demanda en juicio de menor cuantía por el Procurador Castillo, á nombre del don Manuel Cordero, como apoderado de las personas que va hecho mérito, contra el Cándido Asensio, sobre pago de las espesadas fanegas de trigo, no ha comparecido el Asensio á contestarlo ni esponer durante el juicio cosa alguna, sin embargo de que ha sido citado debidamente para que lo verificase:

Considerando que tanto la manifestacion ó contestacion dada por el demandado en el acto de conciliacion, como su no comparecencia y rebeldia demuestran la certeza de la deuda, objeto de la demanda:

Visto lo dispuesto en las leyes cuarta, título octavo de la partida quinta, y en la octava, título veintidos, partida tercera, como tambien el título veintitres de la primera parte de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo que debia condenar y condeno al nominado Cándido Asensio á pagar dentro de quinto dia á los demandantes las referidas cuarenta y cuatro fanegas de trigo en concepto de rentas devengadas á los mismos y en las costas, y se le reserva el derecho para que si de alguno se cree asistido por razon de la administracion que espuso en el acto de la conciliacion, use del que viese convenirle en el correspondiente juicio, y por esta su sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notorio por medio de edicto se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia segun lo establecido en el artículo mil ciento noventa de dicha ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio mandó definitivamente y firma el enunciado señor Juez, de que doy fé.—Nicolás Antonio Suarez.—Ante mí, Pedro Barón

La sentencia inserta conviene á la letra con la original que obra en dicho pleito, que queda en mi poder á que me remito, y para que pueda tener lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia segun está ordenado, signo y firmo el presente en este pliego del sello judicial de cuarenta céntimos de escudo en Villalpando á veintitres de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro Barón

Licenciado don Miguel Lama, Juez de primera instancia de este partido de Benavente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que sean herederos de don Ricardo Lopez, Presbítero, vecino que fué de esta villa, y á don Domingo Villaspesa, cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, nombren Procurador que les represente en los autos que en virtud de recurso de apelacion penden

en el Superior Tribunal la Excelentísima Audiencia de este territorio y su Sala primera, sobre mejor derecho á la obtencion de los bienes que constituyen las capellanías tituladas de Santa Ana, que en la Iglesia de Santa Maria del Azogue fundó el Presbítero don Baltasar Martinez el año de mil quinientos veintinueve, en que son partes de la una don Pio Crespo, como marido de doña Gerónima Lopez, vecinos de esta villa, y el don Ricardo Lopez de la misma vecindad, por sí y prestando caucion por don Domingo Villaspesa, vecino de Madrid, como padre y legítimo Administrador de sus hijos menores y de su difunta esposa doña Gregoria Lopez, herederos de don Ramon Lopez Nuñez, y de otra don Felix Perrin y otros hijos y herederos de don Carlos Perrin, vecinos de Medina del Campo; apercibiéndoles de que si dentro de dicho término no comparecen á hacer dicho nombramiento de Procurador, les parará el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo acordado en cumplimiento de providencia dictada por S. E. de veinte y seis de Junio último, segun certificacion de nueve del corriente.

Benavente dieciseis de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Miguel Lama.—P. S. M. Cándido Miranda

Don José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal de oficio sobre hurto de cuatro caballerías mayores, cuyas señas se expresan á continuacion, que en la noche del veintisiete de los corrientes faltaron del término de Martrago en cuya causa he acordado expedir el presente por el cual á nombre de S. A. el Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de proteccion y seguridad pública, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dichas caballerías remitiéndolas á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen.

Ciudad-Rodrigo treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Gonzalez Martinez.—Telesforo Mayo.

Señas de las caballerías.

Una jaca de la pertenencia de Toribio Rodriguez, de edad de siete años, capona, de pelo castaño oscuro, se conoce de azul la herida de resultas de las espuelas en ambas partes de los costados, y en los costillares tiene unos lunares blancos á la parte derecha mas que á la izquierda.

De la misma pertenencia del Toribio un mulo de dos años de edad, entero, de alzada seis cuartas, pelo negro, con un ovanillo ó sea una espumeca junto á una nariz.

Y de Vicente Gonzalez otra jaca de edad cerrada, capona, seis cuartas de alzada, pelo castaño, muy claro, con lunares blancos en los costillares, y en el pescuezo se le conoce la señal de cuando haya sido sangrada, al parecer.

Otra jaca de la pertenencia de Teresa

Vicente, de edad cerrada, capona, seis cuartas de alzada cumplidas, pelo castaño claro y tuerta del ojo derecho.

Don José Marceliano Gonzalez, Juez de primera instancia de Sequeros y su partido.

Los Alcaldes, Guardias civiles y demás dependientes de proteccion y vigilancia pública practicarán las más vivas diligencias á fin de conseguir el paradero de las cinco caballerías, cuyas señas se dirán á continuacion, robadas de un corral del pueblo de Inigo en la noche del veinte del actual y las que en caso de ser habidas, remitirán á este Juzgado así como las personas que las tuvieren, con la debida seguridad, pues que así lo he acordado en la causa que por referido hecho pende en este Juzgado.

Dado en Sequeros á veintiseis de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Marceliano Gonzalez.—P. S. M. Juan Vicente Martin.

Señas de las caballerías robadas.

Un burro negro, rapio, de cinco años, bajo, una muezcla á la misma punta de la oreja derecha, ojos claros, bragado, un poco zancajoso, rozado á la parte izquierda de la trasera del aparejo, clin y cola larga.

Otro de tres años, pelo rucio, alzada pequeña, entero, estrella grande blanca en la frente, clin y cola larga.

Otro de cuatro años, pelo negro, sobre cinco cuartas de alzada, capon, esquilado y lanudo, cola y clin cortada.

Otro de cuatro años, pelo rucio, alzada sobre cinco cuartas escasas, recién capon y un poco gacho de orejas.

Una burra de cuatro años, pelo negro, sobre cinco cuartas de alzada, un poco almadrada, cola y clin larga.

Anuncios Oficiales.

Ayuntamiento popular de Fontanillas de Castro

Extracto de las sesiones más importantes que la Corporacion ha celebrado en los meses de Abril, Mayo y Junio, y se publica en el *Boletín oficial*, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 70 de la ley de 21 de Octubre de 1868.

Dia 5 de Abril

No hubo asuntos de qué tratar.

Dia 11

Lo mismo

Dia 18

Lo mismo

Dia 25

Se acordó descotar para toda clase de ganado el prado de comun aprovechamiento, titulado Reguellino.

Dia 2 de Mayo

Se leyó y aprobó el acta anterior y no hubo asuntos de qué tratar.

Dia 9.

Se acordó reproducir la solicitud elevada al señor Gobernador en pretension de un entresaco de 140 vigas del plantío comunal de este pueblo puesto que en Octubre último se elevó y nada se ha conseguido, con el objeto de que consiguiendo el indicado entresaco que será beneficioso para la produccion de las demás, se venden en pública subasta y sus productos se han destinado á la recomposicion de ciertos trozos de caminos, á fin de utilizar estos y sostener en los meses muertos á la clase jornalera.

Dia 18.

Se leyó y aprobó el acta anterior, acordando por la comision de presupuestos, crear el arbitrio de arriendo en el paso de las merinas los pastos comunes y de particular desde prado ancho hasta el monte de Casil Cabrero, destinando sus productos á cubrir los cargos municipales.

Dia 23.

Se aprobó el acta anterior y no hubo asuntos de qué tratar.

Dia 30

Lo mismo.

Dia 6 de Junio

Lo mismo.

Dia 13.

Lo mismo.

Dia 20.

Lo mismo.

Dia 27.

Se juró la Constitucion de 1869 por el orden siguiente: don Antonio Casado, Juez de paz y Regidor del Ayuntamiento tomó juramento al señor Alcalde don Gabriel Calzada, por haberlo aquel presentado en manos del señor Juez de primera instancia, y el señor Alcalde lo hizo á los demás funcionarios, habiendo tenido dicho acto toda la solemnidad debida.

Fontanillas 28 de Julio de 1869.—El Alcalde, Gabriel Calzada.—Eulogio Santiago, Secretario.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada añeja, á 2 409 escudos fanega. Idem nueva de 2,050 á 2,200 id.

Trigo vendido 657 fanegas.

Precio medio 4,540 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 29 de Julio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

A LOS RECAUDADORES

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

En la librería de Rodriguez, calle de la Benoya, número 15, se hallan de venta los documentos impresos para la Administracion y Contabilidad de los municipios.

Imprenta de Nicanor Fernandez.—Plazuela de la Cárcel, núm. 1.